RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3508/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA" ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS, CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PAUL COMERCIAL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 336, 343, 188, 189, 333, 330, 331, 639, 2,955 PADRONES N° 502, 501, 242, 243, 504, 493, 494, 1.858, 4.218 UBICADA EN EL LUGAR DENOMINDO TACUACORA Y CAPILLITA, DISTRITO DE R.I. 3 CORRALES, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 2208/2019 de fecha 04/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Empresa **Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados, con Reg. CTCA Nº E-140,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo proponente es la Firma **Paul Comercial S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 336, 343, 188, 189, 333, 330, 331, 639, 2,955 Padrones N° 502, 501, 242, 243, 504, 493, 494, 1.858, 4.218**, ubicada en el lugar denomindo Tacuacora y Capillita, Distrito de R.I. 3 Corrales, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 53251/2019, de fecha 22/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 2300/2014 y Resolución DGCCARN AA N° 2447/2017** de fecha 07 de junio 2017.----------

Que, la actividad que se encuentra en fase operativa y consiste en la producción ganadera para lo cual cuenta con una superficie total de 1.706,2 has (100%) y para lo cual presenta mapa de uso alternativo: Bosque 87,9 has (5%); Campo Natural 1289,3 has (76%); Estero 210,9 has (12%); Protección de cauce 118,1has (7%).----------

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos ----------

Que, cuenta con Dictamen N° 47780/2019 de la Dirección de Geomática de fecha 18/10/2019 donde expresa: 1) que el área afectada para dicho proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas Públicas ni Privadas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero y sus prórrogas, 4) cuenta con Reserva de Bosque legal del 25% 5) cuenta con bosque de protección hídrica .----------

Que, presenta resultados de análisis químicos de suelo de fecha 06/09/2019 expedida por la Universidad Católica Sede Caaguazú, factura de compra de botiquín de primeros auxilios y comprobante de capacitación en primeros auxilios al personal.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3508/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA" ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS, CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PAUL COMERCIAL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 336, 343, 188, 189, 333, 330, 331, 639, 2,955 PADRONES N° 502, 501, 242, 243, 504, 493, 494, 1.858, 4.218 UBICADA EN EL LUGAR DENOMINDO TACUACORA Y CAPILLITA, DISTRITO DE R.I. 3 CORRALES, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley 422/73 Forestal y sus decretos reglamentarios, Ley Nº 6256/18 De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, Ley Nº 4.241/10 De restablecimiento de bosques protectores de cauces hídricos dentro del territorio nacional, Ley N° 4.014/10 De prevención y control de incendios, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Resolución MAG N° 485/12 Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El responsable deberá presentar en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos sólidos, riesgos laborales, buenas prácticas para conservación del ambiente; comprobantes de: retiro de envases vacíos de agroquímicos y fertilizantes, entrega de equipos de protección individual, recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3508/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA" ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS, CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PAUL COMERCIAL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 336, 343, 188, 189, 333, 330, 331, 639, 2,955 PADRONES N° 502, 501, 242, 243, 504, 493, 494, 1.858, 4.218 UBICADA EN EL LUGAR DENOMINDO TACUACORA Y CAPILLITA, DISTRITO DE R.I. 3 CORRALES, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10 **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11 **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208907 (doscientos ocho mil novecientos siete) Hoja de Seguridad N° 208908 (doscientos ocho mil novecientos ocho) y Hoja de Seguridad N° 208909 (doscientos ocho mil novecientos nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales